



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE TITULACIÓN INTEGRAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL ORGANISMO PARA EL AÑO 2018.

AVISOS JUDICIALES: 1002-B1, 2413-A1, 1000-B1, 962-B1, 961-B1, 2308-A1, 2316-A1, 2312-A1, 5269, 5270, 5464, 1001-B1, 5462, 5430, 5431, 2419-A1, 5252, 5453, 5564, 5549, 5567, 5562, 5559 y 5561.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5499, 5441, 5473, 5443, 5470, 998-B1, 5474, 5465, 2416-A1, 997-B1, 1004-B1, 987-B1, 5506, 2127-A1 y 2128-A1.

Tomo
CCIV
Número

121

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO DE TITULACIÓN INTEGRAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las opciones para obtener el título profesional de nivel licenciatura que tienen los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá general ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- El presente Reglamento se aplicará a los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo a partir del Plan de Estudios 2009-2010, que cumplan con los requisitos para la obtención del título profesional.

Artículo 4.- Los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, conforme a los planes y programas de estudios de 1993 y 2004, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de noviembre de 2003.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores, comunidad estudiantil, egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete a la Dirección General, a la Dirección Académica, a la Subdirección de Estudios Profesionales, a la Subdirección de Servicios Escolares y al Departamento de Titulación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Subdirector al Subdirector de Estudios Profesionales del Tecnológico;
- III. Título Profesional; al documento legal expedido por el Tecnológico, a favor del egresado que haya cumplido con los requisitos académico-administrativos correspondientes;
- IV. Egresado, al estudiante que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente;
- V. Proyecto, al proyecto de investigación o innovación tecnológica;
- VI. Informe Final, al trabajo escrito en el que el egresado presenta los resultados de su proyecto;
- VII. Acto Protocolario de la Titulación Integral, a la ceremonia formal en la que el Candidato expone de forma oral el informe final de su proyecto y recibe la validación de su formación académica por parte del Tecnológico, representado por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista;
- VIII. Candidato, al egresado que solicita sustentar el Acto Protocolario de Titulación Integral, después de haber cubierto los requisitos académico-administrativos;
- IX. Titulación Integral, a la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el alumno adquirió y desarrolló durante su formación profesional;

- X. Desempeño Excelente, a la acción individual que evalúa el dominio del tema, la seguridad en la presentación del proyecto, el manejo del escenario, las habilidades de comunicación, calidad de los materiales de apoyo para su exposición, entre otros;
- XI. Academia, a cada una de las academias de profesores, que como órgano colegiado con carácter propositivo busca fortalecer la docencia en el Tecnológico, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo;
- XII. Jefatura de División, al Jefe de División de cada carrera del Tecnológico;
- XIII. Examen CENEVAL, es el examen general de egreso de licenciatura (EGEL) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, Asociación Civil "CENEVAL", mide y evalúa los conocimientos y habilidades que son resultado de la formación académica de diversos programas educativos.

Artículo 8.- La organización de los exámenes profesionales de los egresados o candidatos del Tecnológico, estará a cargo de:

- I. La Jefatura de División;
- II. El Departamento de Titulación; y
- III. Academia.

Artículo 9.- El Acto Protocolario de la Titulación Integral a que se refiere el presente Reglamento, se llevará a cabo en las instalaciones del Tecnológico, en días y horarios hábiles comprendidos dentro del calendario escolar.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 10.- Previo al Acto Protocolario de Titulación Integral, el Candidato deberá entregar al Departamento de Titulación lo siguiente:

- I. Original y copia(s) tamaño carta legible de los documentos que a continuación se listan:
 - a) Certificado total de estudios;
 - b) Constancia de servicio social;
 - c) Certificado o constancia de acreditación del idioma inglés el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita;
 - d) Reporte Individual de Resultados del Examen General Para el Egreso de la Licenciatura (EGEL). Aplica a candidatos inscritos en el año 2010 y generaciones posteriores;
 - e) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con el Centro de Información, Centro de Cómputo, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, Subdirección de Vinculación y Extensión y Jefatura de División de la carrera correspondiente;
 - f) Recibo oficial de pago por concepto de Inscripción de Título con timbre holograma con la cuota vigente al día de la titulación con 1 copia simple tanto del formato oficial como del ticket o boucher otorgado por la institución bancaria;
 - g) Recibo oficial de pago por expedición de constancia de no adeudo;
 - h) Recibo oficial de pago por concepto de titulación;
 - i) Recibo oficial de pago por concepto de pago a sinodales;
 - j) Constancia de donación de dos libros, material didáctico o equipo de laboratorio expedida por el Departamento de Titulación, cuando aplique;
 - k) Solicitud de opción de titulación.
- II. Fotografías en cuatro o seis tantos en los tamaños que a continuación se listan:
 - a) Infantil de 2.5 x 3cm;
 - b) Título de 5 x 7 cm; y
 - c) Ovalo credencial de 3.5 x 5 cm

Artículo 11.- Para el registro y la inscripción del título en la Subdirección de Profesiones del Gobierno del Estado de México, el interesado deberá presentar los siguientes documentos en original y copias tamaño carta:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado de bachillerato legalizado; y
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de inscripción de título con timbre holograma con la cuota vigente al día de la titulación.

CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 12.- El candidato elegirá y elaborará un proyecto acorde a su perfil profesional, según las opciones de titulación integral siguientes:

- I. Informe técnico de residencia profesional;
- II. Proyecto de innovación tecnológica;
- III. Proyecto de investigación;
- IV. Informe de estancia;
- V. Tesis;
- VI. Tesina; y
- VII. Otros, (modalidad sujeta a aprobación del comité académico).

SECCIÓN SEGUNDA DEL INFORME TÉCNICO DE RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 13.- El informe técnico de residencia profesional, es el elaborado por el egresado en el que se acredita la realización de la residencia profesional, llevando a cabo un proyecto, en un área de trabajo que le permita aplicar las competencias adquiridas en su carrera.

La residencia profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y deberá sujetarse al Reglamento para la Acreditación de las Residencias Profesionales.

Artículo 14.- El egresado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 15.- El candidato sustentará el proyecto mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 16.- El proyecto consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico o Tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso o producto experimental; que resulta de utilidad para la humanidad; y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional. El proyecto se podrá realizar dentro o fuera del Tecnológico.

Artículo 17.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 18.- Los proyectos presentados en el Concurso Nacional de Creatividad y en el Concurso Nacional de Emprendedores de los Institutos Tecnológicos podrán ser considerados en esta opción de titulación.

Artículo 19.- El tema del proyecto será definido por el candidato o podrá ser asignado por el responsable del mismo y dictaminado como viable por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y, en su caso, autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 20.- El candidato comprobará, mediante la constancia que le expida el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, su participación en un proyecto de investigación realizado en el Tecnológico o en otro centro o institución que desarrolle investigación.

Artículo 21.- El candidato tendrá como asesor al titular responsable del proyecto, el cual será autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 22.- El candidato sustentará el proyecto mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN CUARTA DEL INFORME DE ESTANCIA PROFESIONAL

Artículo 23.- Consiste en presentar un informe analítico de la Estancia Profesional que desarrolla un egresado en un espacio laboral que guarda vinculación expresa con el perfil académico profesional del programa educativo que cursa y que promueve a través del plan de estudios en el que está inscrito.

Los egresados que elijan esta modalidad deberán realizar su Estancia Profesional en un periodo no menor de seis ni mayor de doce meses, después de haber acreditado la Residencia Profesional y deberá registrar el proyecto a desarrollar conforme a la normatividad vigente

La Estancia Profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y la residencia profesional.

Artículo 24.- El egresado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 25.- El candidato sustentará el informe de Estancia mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN QUINTA TESIS PROFESIONAL

Artículo 26.- Se denomina tesis profesional a la presentación de los resultados obtenidos de una investigación que contiene una posición de un tema, fundamentado en el área del conocimiento científico y Tecnológico.

Artículo 27.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesis en equipo integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 28.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 29.- El tema de la tesis profesional será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 30.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del Tecnológico o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 31.- El candidato tendrá un director de tesis para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 32.- El candidato sustentará la tesis mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 33.- Si el trabajo de tesis fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SEXTA TESINA

Artículo 34.- La tesina es un informe científico breve y original con menor grado de aportación de conocimientos específicos que la tesis, pero con exigencias formales similares a las de ésta. La investigación documental que se realiza es menos profunda y novedosa y la información que ahí se reporta no tiene un alto grado de rigor.

Artículo 35.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesina en equipo integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 36.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 37.- El tema de la tesina será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 38.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del Tecnológico o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 39.- El candidato tendrá un director de tesina para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 40.- El candidato sustentará la tesina mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 41.- Si el trabajo de tesina fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SÉPTIMA OTRAS MODALIDADES PARA LA TITULACIÓN

Artículo 42.- Cualquier otra modalidad de titulación propuesta por el tecnológico o por el egresado deberá ser autorizada por el comité.

Artículo 43.- Si el egresado no presenta proyecto, podrá obtener su título profesional mediante la obtención del Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Artículo 44.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 45.- Una vez presentado el examen EGEL (CENEVAL) y tener en su poder el testimonio que lo acredita, el candidato lo deberá presentar al Departamento de Titulación.

Artículo 46.- En el caso de la titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), el acto protocolario de titulación integral, consistirá en la toma de protesta del candidato, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 47.- En el caso de una modalidad de Titulación no contemplada en el presente reglamento, será el comité el que determine los requisitos a cumplir por el egresado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 48.- El jurado es un cuerpo colegiado formado por un presidente, un secretario, un vocal propietario y un vocal suplente, que intervienen en un Acto Protocolario de Titulación Integral.

Artículo 49.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente. - El asesor del proyecto;
- II. Secretario y Vocal. - Los revisores del informe del proyecto; y
- III. Suplente. - Un miembro de la academia.

Artículo 50.- Son facultades del jurado:

- I. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el candidato, de acuerdo con la opción de titulación elegida;
- II. Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los Actos Protocolarios de Titulación Integral que le sean asignados;
- III. Intervenir en la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del Acto Protocolario de Titulación Integral; y
- IV. Avalar con su firma el Acto Protocolario de la Titulación Integral.

Artículo 51.- Los integrantes del jurado para un Acto Protocolario de Titulación Integral, serán designados por el Departamento de Titulación, considerando las propuestas de la academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.

Artículo 52.- Para que un profesor del Tecnológico forme parte del jurado en el acto protocolario de titulación integral, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional; y
- II. Contar con al menos un año de experiencia docente o profesional en el área del conocimiento en la que el candidato haya elaborado su trabajo recepcional, según la opción de titulación elegida.

Artículo 53.- A petición del candidato y autorización del Director General, el asesor externo podrá participar como Vocal en el jurado, en el acto protocolario de titulación integral, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional;
- II. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se titula el candidato; y
- III. Presentar su currículum vitae y la documentación comprobatoria al Departamento de Titulación.

Artículo 54.- De los integrantes del jurado se designará al presidente tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. El asesor interno del trabajo profesional;
- II. El Director General de Tecnológico; y
- III. El integrante de mayor conocimiento académico o antigüedad como profesor del Tecnológico.

Artículo 55.- Los cargos de secretario y vocal propietario del jurado se asignarán indistintamente a los demás integrantes del mismo, mediante los mecanismos que determine el Tecnológico.

Artículo 56.- La ausencia del presidente del jurado en el acto de recepción profesional, será insustituible y motivo de suspensión del mismo, en cuyo caso se reprogramará dicho acto y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 57.- En caso de ausencia del secretario, será sustituido por el vocal propietario y, este último, por ausencia o por causas del corrimiento señalado, será sustituido por el vocal suplente.

Artículo 58.- La ausencia injustificada de cualquier integrante del jurado al acto protocolario de titulación integral, será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico con copia al Departamento de Administración de Personal y al jefe de División correspondiente, así como de inhabilitación en los siguientes tres actos protocolarios de titulación integral en los que pudiera participar; en caso de reincidir, se cancelará definitivamente su participación en cualquier acto protocolario.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DICTÁMENES DE LOS PROTOCOLOS
DE TITULACIÓN INTEGRAL**

Artículo 59.- El jurado emitirá su dictamen con base en la presentación por parte del candidato del informe técnico de residencia profesional, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 60.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación podrán ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. Aprobado por mayoría de votos;

Artículo 61.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación, serán inapelables.

Artículo 62.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de las calificaciones de la licenciatura sea de 95 a 100 en el plan de estudios y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente; y
- III. Se acuerde por unanimidad de votos.

En el caso en que el egresado obtenga la Mención de Excelencia por parte del CENEVAL A.C., tendrá derecho a la mención honorífica que expide el Tecnológico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TÉRMINOS**

Artículo 63.- El egresado tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Departamento de Titulación en la que indicará los motivos en los que sustente su determinación.

Artículo 64.- Al Departamento de Titulación le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título profesional y realizar la inscripción y registro ante la Subdirección de Profesiones del Estado de México.

Artículo 65.- El egresado contará con un año para concluir el proceso de titulación a partir del registro de la opción de titulación en el Departamento de Titulación.

Artículo 66.- El protocolo se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día hábil posterior a la entrega del ejemplar impreso de alguna de las opciones que lo requieran o tras la entrega de la liberación del testimonio correspondiente a la opción VII. Otros.

Artículo 67.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resultas por el Comité Académico del Tecnológico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. - El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento de titulación Integral publicado en "Gaceta del Gobierno" el 13 de julio de 2015.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CI Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Noviembre de 2017.

**L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de los programas académicos que se imparten.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad tecnológica, la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los estudiantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, queden inscritos en alguna de las carreras que este imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 2.- El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá general ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3 .- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- El Ingreso al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido (a) a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, tramites, acreditación de evaluaciones y procedimientos académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 5.- Los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en el presente reglamento.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad de estudiante del Tecnológico.

Artículo 6 .- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- III. Dirección, a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- IV. Subdirección, a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- V. Servicios Escolares, a la Subdirección de Servicios Escolares del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VI. Jefe de División, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- VII. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico;
- VIII. Comité, al Comité Académico;
- IX. Estudiante, a la persona que una vez cumplidos con los requisitos necesarios ha sido inscrito en alguna de las carreras que imparte el Tecnológico;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7.- Los estudiantes del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos;
- III. Estudiantes de reingreso;
- IV. Estudiantes regulares;
- IV. Estudiantes irregulares;
- V. Estudiantes por resolución de equivalencia; y
- VI. Estudiantes por convalidación.

Artículo 8.- Es estudiante de primer ingreso el aspirante, que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 9.- Es estudiante reinscrito, la persona que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 10.- Es estudiante de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 11.- Es estudiante regular, la persona que no adeuda alguna asignatura por causa de reprobación y ha acreditado la totalidad de las asignaturas del semestre inmediato anterior.

Artículo 12.- Es estudiante irregular, la persona que se reinscribe al semestre escolar siguiente, y que habiendo reprobado alguna asignatura en semestres anteriores aún tiene pendiente su acreditación.

Artículo 13.- Es estudiante por resolución de equivalencia de estudios, aquella persona que obtiene su ingreso al Tecnológico, y es proveniente de cualquier institución comprendida dentro del Sistema Educativo Nacional, cuyos estudios realizados son equiparables entre sí con los que se impartan en el Tecnológico, y en su caso cumpliendo con un mínimo del 60% de equiparación del contenido temático.

Artículo 14.- Es estudiante por convalidación, la persona que hace la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro del mismo Tecnológico.

La convalidación de estudios no podrá llevarse a cabo de licenciaturas a ingenierías o viceversa.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Para participar en el concurso de selección, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos como requisitos indispensables:

- I. Acta de nacimiento certificada, legible y reciente. Se considerarán como recientes las actas de nacimiento que hayan sido expedidas como máximo dentro de 6 meses antes la fecha de la preinscripción;
- II. Certificado de bachillerato. El original de este certificado se deberá legalizar cuando haya sido expedido por alguna autoridad de los gobiernos estatales y no presente la leyenda "no requiere trámites adicionales de legalización";
- III. En caso de que el o la aspirante no cuente con dicho certificado deberá presentar una constancia de estudios, en original que especifique que el estudiante concluyó el bachillerato o se encuentra inscrito en el tercer año o sexto semestre del nivel medio superior;
- IV. Constancia domiciliaria. Puede ser emitida por alguna autoridad municipal o delegacional o bien identificación oficial con domicilio del interesado o de alguno de sus padres dónde se especifique de manera clara la dirección del aspirante (luz, agua, teléfono, predial, entre otros);
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP). Esta puede ser la que se tramita en las oficinas del registro civil o la que se imprime de la solicitud hecha en internet;
- VI. Formato Universal de Pago y copia de la ficha de depósito validado por el Departamento de Recursos Financieros con el sello correspondiente y rúbrica del responsable, por los conceptos de derecho de examen de admisión y examen diagnóstico para el Ingreso al Tecnológico;
- VII. 6 fotografías tamaño infantil de 2.5 x 3 cm. a color con las siguientes características:
 - a. Para mujeres: El peinado debe dejar ver el rostro con la frente y orejas descubiertas, maquillaje lo más natural posible, se recomienda saco oscuro y blusa blanca.
 - b. Para hombres: El peinado debe dejar ver el rostro con la frente y orejas descubiertas, completamente rasurado, se recomienda saco oscuro, camisa blanca y corbata lisa oscura.
- VIII. Llenar la solicitud ingreso;
- IX. Presentar examen de selección;
- X. A petición de las Jefaturas, el aspirante podrá someterse a una entrevista o encuesta, la cual podrá ser utilizada como elemento para la selección de estudiantes.

Artículo 16.- El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas y de manera opcional entrevista con el Jefe de División.

Artículo 17.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de resolución de equivalencias correspondiente, emitido por la Secretaría, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 18.- Cuando él aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se les requiera, serán descalificados del concurso de selección y quedaran inhabilitados para participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, todo acto indebido que cometa un aspirante durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un o una compañera, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 19.- El aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces desee, excepto los casos contemplados en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 20.- La Dirección, en conjunto con la Subdirección y Servicios Escolares serán las únicas instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección, para esto se revisarán los resultados del examen de selección y en su caso los resultados de las entrevistas realizadas por las jefaturas de división.

Artículo 21.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico, y se les asignará un número de cuenta.

Artículo 22.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria mediante el formato FM3 para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 23.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 24.- Para inscribirse en el Tecnológico como estudiante deberán considerar los requisitos de pre inscripción con la documentación siguiente:

- I. Certificado médico con tipo de sangre donde se especifique claramente si el aspirante padece alguna afección que requiera de algún tratamiento o la aplicación de medicamentos;
- II. Formato Universal de Pago y copia de la ficha de depósito cancelado por el Departamento de Recursos Financieros con el sello correspondiente del departamento y rúbrica del responsable, por los conceptos de inscripción anual, colegiatura semestral y cursos propedéuticos;
- III. Llenar la solicitud de inscripción; y
- IV. Los que el Tecnológico considere pertinentes para el trámite.

Artículo 25.- Los aspirantes que aparezcan en la lista de aceptados que provengan de instituciones extranjeras y que realizaron el trámite de revalidación ante la autoridad competente, deberán presentar además de los requisitos de inscripción, original y dos copias fotostáticas simples tamaño carta de los diplomas, certificados y/o boletas de calificaciones, que amparen los estudios realizados en el extranjero, que deberán incluir entre otros datos: grado o grados acreditados, materias cursadas con sus respectivos programas y calificaciones, así como los períodos en que se acreditaron las mismas.

Artículo 26.- Los estudiantes que provengan de Instituciones Nacionales o Extranjeras de Educación Superior que deseen continuar sus estudios en alguna de las carreras que ofrece el Tecnológico, deberán presentar además de los requisitos de inscripción, original y dos copias fotostáticas simples tamaño carta de la siguiente documentación:

- a) Los estudiantes provenientes del Sistema Educativo Nacional deberán presentar el certificado parcial o total de estudios, este certificado se deberá legalizar cuando haya sido expedido fuera del Estado de México por alguna autoridad de los Gobiernos Estatales y no presente la leyenda "...no requiere trámites adicionales de legalización...".
- b) En el caso de aspirantes provenientes de Universidades Tecnológicas deberán presentar certificado total de estudios.
- c) En el caso de estudiantes provenientes de Instituciones en el Extranjero deberán presentar diplomas, certificados y/o boletas de calificaciones, que amparen los estudios realizados en el extranjero, éstos deberán incluir entre otros datos: grado o grados acreditados, materias cursadas con sus respectivos programas y calificaciones, así como los períodos en que se acreditaron las mismas y deberán estar traducidos.
- d) Planes y Programas de Estudio de la carrera cursada. Los Programas de Estudio deberán ser al menos de aquellas asignaturas que el aspirante tenga acreditadas en el certificado con una calificación de 70 o su equivalente.
- e) Dictamen de equivalencia oficial expedido por la autoridad competente.

Artículo 27.- Los estudiantes que como resultado de un convenio entre el Tecnológico con otras instituciones y organizaciones deseen ingresar en alguna de las carreras que ofrece el Tecnológico, deberán presentar además los requisitos establecidos en el convenio.

Artículo 28.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante la primera semana del periodo escolar.

Artículo 29.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 30.- Ninguna persona podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso extenderá el Tecnológico.

Artículo 31.- Para reinscribirse en el Tecnológico, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos de materiales de laboratorios, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole;
- II. No tener suspendidos sus derechos como estudiante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 fracciones III y IV del presente reglamento;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura del semestre respectivo; inscripción anual, recursamiento y/o especiales en el caso que corresponda;
- IV. En el caso en que un estudiante no tenga la posibilidad de realizar el pago de la colegiatura semestral en el periodo establecido en el calendario de reinscripciones, deberá realizar su trámite de prórroga en la Subdirección;
- V. Encontrarse dentro del periodo establecido para concluir la carrera; y
- VI. Los requisitos de fecha y horario que se establezcan para tal efecto.

Artículo 32.- En caso de los estudiantes que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de 12 periodos, asignándolos en el semestre que corresponda al total de créditos revalidados.

Artículo 33.- El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, por infringir el presente reglamento, o por determinación de la Comisión, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

Artículo 34.- La Junta Directiva autorizará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura y anualidad que deben pagar los estudiantes, así como por los demás servicios que presta el Tecnológico, deberán pagarse en la Institución que se determine en el formato universal de pago.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 35.- El estudiante que no se presente en el lugar, fecha y horas señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considerará reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

El Tecnológico, a recomendación de los docentes de las asignaturas, de las academias o del comité, determinará las actividades que serán evaluadas para cada asignatura. Dichas actividades quedarán registradas en los cuadernillos de planeación, acuerdos de academia o acuerdos de la comisión.

Artículo 36.- Las justificaciones de ausencia de los estudiantes para el cumplimiento del Artículo anterior, deberán someterse a consideración de la Jefatura de División.

Artículo 37.- El estudiante podrá llevar en Curso de Repetición todas las asignaturas que haya reprobado en Curso normal, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación del 50% de los créditos, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

Artículo 38.- El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente de Cursos de Verano antes de iniciarlo.

Artículo 39.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en Cursos de Verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 40.- Las Evaluaciones Ordinarias del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada evaluación.

Artículo 41.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 42.- La permanencia de los estudiantes corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como estudiantes en el Tecnológico, la cual será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpen sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

Artículo 43.- Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, por reprobar, infringir las disposiciones reglamentarias vigentes o por acuerdo de la Comisión.

Artículo 44.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se contará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 45.- La baja temporal se autorizará por un máximo de dos periodos semestrales, siempre y cuando él estudiante no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si él estudiante presenta un historial académico irregular, el caso será dictaminado por el Comité.

Artículo 46.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Si la solicitud se presenta con posterioridad a la primera evaluación, para que Servicios Escolares autorice la baja, será necesario que el estudiante haya aprobado todas las evaluaciones presentadas y adjunte constancia de no adeudo.

Artículo 47.- La baja definitiva es la pérdida permanente de la calidad de estudiante del Tecnológico.

Artículo 48.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión y notificadas por escrito al estudiante.

Artículo 49.- Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se consideraran como deserción, y consecuentemente causarán la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por parte de las Jefaturas de división a Servicios Escolares.

Artículo 50.- Todo él estudiante que se encuentre en el supuesto del artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas ante el Comité, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo a Servicios Escolares para la resolución definitiva.

Artículo 51.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por una sola ocasión más la calidad de estudiantes, siempre y cuando no hayan pasado más de dos periodos semestrales, además deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso.

En caso de que una interrupción sea mayor de un año, deberán inscribirse al primer semestre, cumpliendo con todos los requisitos del proceso de inscripción cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 52.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- V. Cuando así lo resuelva la Comisión.

CAPÍTULO VI CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 53.- La convalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por estudiante en la carrera original.

Artículo 54.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo semestre según corresponda, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que él estudiante haya acreditado todas las materias del primer semestre según corresponda;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 en el semestre anterior cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos;
- V. Presentar solicitud por escrito al Comité el cual emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 55.- El Jefe de División del programa de estudios que recibe a él estudiante emitirá una opinión técnica de las asignaturas factibles convalidadas, conforme al Lineamiento para la Convalidación.

Artículo 56.- El estudiante proveniente de otra institución, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera de su elección, previo dictamen de resolución de equivalencia de estudios. Cualquier ingreso proveniente de otra institución deberá ser por resolución de equivalencia de estudios.

Artículo 57.- Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado de la primera carrera;
- II. Existir cupo en la carrera solicitada;
- III. Haber obtenido un promedio mínima de 80 en la primera carrera; y
- IV. Formular solicitud por escrito al Comité y obtener el dictamen respectivo.

CAPÍTULO VII
TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 58.- Los estudiantes deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de 12 semestres.

Artículo 59.- El plazo para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales.

Artículo 60.- Los estudiantes que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que establece el artículo 57 del presente reglamento, podrán solicitar al Comité por única ocasión, prorroga por un semestre para concluir los estudios. En el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un estudiante, si han transcurrido más de dos semestres de haber sido dado de baja temporal del Tecnológico.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- Los estudiantes del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la Comunidad del Tecnológico;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VII. Asociarse como lo estimen conveniente;
- VIII. Manifiestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos dentro del Tecnológico;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes del Tecnológico;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando sean afectados sus derechos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Los demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

Artículo 62.- Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buen funcionamiento.

Artículo 63.- En el salón de clase, él estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideraciones y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 64.- Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc. siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 60 de éste reglamento y se den a conocer en la Publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

Artículo 65.- Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la autorización y coordinación de las Jefaturas de División respectivas. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que las actividades se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 60 de éste reglamento.

Artículo 66.- Todos los estudiantes tienen derecho de asociación a reunirse libremente siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Artículo 60 de este reglamento, perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 67.- Los estudiantes del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la normatividad del Tecnológico;
- II. Cumplir las determinaciones del Comité.
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones establecidas por el Tecnológico;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;

- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico, funcionarios, personal o estudiantes de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XI. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del Tecnológico a través de su participación en las actividades que promueva el mismo; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 68.- Son causas de responsabilidad de los estudiantes para con el Tecnológico, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad del Tecnológico;
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- III. Dañar el patrimonio del Tecnológico;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones establecidas por el Tecnológico;
- V. Obtener calificaciones en las evaluaciones académicas mediante actos como el soborno o la extorsión;
- VI. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico;
- VII. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos;
- VIII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- X. Dañar o inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes;
- XI. Realizar actos o juegos que atenten contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico, aun con el consentimiento del mismo; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

Artículo 69.- Cuando fuera del Tecnológico los estudiantes incurran en actos que menoscaben el prestigio del mismo, queda a discreción de la Comisión aplicar la sanción correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- Los estudiantes que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere al Capítulo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes de acuerdo a la gravedad de su falta:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante; y
- IV. Expulsión.

Artículo 71.- Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia en el artículo 67 fracciones IV y V, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 72.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI, VIII y XI del artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 73.- El estudiante que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 74.- En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 75.- Se impondrá desde suspensión de dos semestres según corresponda, hasta la expulsión del Tecnológico, al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el Artículo 67 en sus fracciones III, VI, VII, IX, y X de este reglamento o en caso de reincidencias.

Artículo 76.- Se impondrá la expulsión del Tecnológico al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a los que hacen referencia el artículo 67 en sus fracciones IV y V.

Artículo 77.- Cuando la conducta que cometa el infractor sea constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 78.- La Comisión determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 79.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento ante la Comisión en el que se escuche al interesado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; debiendo firmar el alumno lo que ha manifestado. Una vez presentada la queja ante la Comisión, ésta hará recomendaciones preventivas al estudiante por conducto del Secretario en tanto no se resuelva el incidente.

Las sanciones que dicte la comisión deberán constar por escrito y derivar del acta respectiva expresando los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 80.- Los estudiantes a quienes se les apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito, ante la Dirección General, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida, quien la turnará de nueva cuenta a los demás integrantes de la Comisión para su revisión.

Artículo 81.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 82.- La Dirección General, atendiendo los comentarios de la Comisión, determinará si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por dicha Comisión. Su determinación será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Comisión de Honor y Justicia de la que habla el artículo 77 del presente ordenamiento se reintegrará en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta del Gobierno" procediendo a actualizar su reglamento.

CUARTO. El presente Reglamento deja sin efecto el aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la II Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de Mayo de dos mil uno.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CI Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Noviembre de 2017.

L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de Septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto entre otros, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y país.

Que con fecha 25 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, el cual considera una estructura organizacional determinando la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que con fecha 18 de junio de 2012, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se modificó el diverso que crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, con la finalidad de cambiar el nivel jerárquico del titular del organismo auxiliar de Director a Director General, considerando el incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, así como incluir en la estructura organizacional la figura de Direcciones de Área que permitan agrupar en niveles directivos las funciones sustantivas y adjetivas del Tecnológico para mejorar las acciones de planeación, coordinación y control.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó fortalecer orgánica y funcionalmente la ejecución de los programas académicos y administrativos mediante la creación de la Dirección Académica y de la Dirección de Administración y Finanzas, entre otras.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- IV. Director General, a la o al titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- V. Servidores públicos, a las y los servidores públicos que desempeñan sus labores al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establece el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Tecnológico corresponden:

- I. A la Junta Directiva, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas del Tecnológico.
- II. Integrar y vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico en términos de lo dispuesto por el Decreto.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico, que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- V. Evaluar el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la operación de sus órganos auxiliares.
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Protección de Datos Personales, en término de la normatividad aplicable.
- IX. Gestionar la publicación en el órgano informativo del Tecnológico o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta Directiva.
- X. Promover la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Proponer mejoras para la organización y funcionamiento del Tecnológico y presentarlas para aprobación de la Junta Directiva.
- XIII. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos del Tecnológico y con los requerimientos sociales.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control, evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica.
- II. Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Subdirección de Vinculación y Extensión.
- IV. Divisiones de Carrera autorizadas.
- V. Unidad Jurídica.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS Y LOS TITULARES DE DIRECCIONES,
SUBDIRECCIONES, DIVISIONES DE CARRERA Y UNIDAD JURÍDICA**

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección, División de Carrera y Unidad Jurídica, habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponde a las y los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Divisiones de Carrera, Unidad Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de presupuesto del Tecnológico.
- III. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que le sean requeridos por su superiora o superior inmediato.
- IV. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- V. Someter a consideración del Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico, cuando así se requiera, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superiora o superior inmediato y mantenerle informada o informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Asesorar, auxiliar y emitir opinión conforme a su ámbito de competencia, respecto de los asuntos que les sean planteados por los servidores públicos, así como proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XII. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Proponer a su superiora o superior jerárquico programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y evaluación.
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Formar parte de los cuerpos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren para el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES,
DIVISIONES DE CARRERA Y UNIDAD JURÍDICA**

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico.
- II. Establecer estrategias para que las divisiones de carrera, en el ámbito de su competencia, desarrollen propuestas para la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudio y que éstos sean presentadas ante las instancias competentes.

- III. Coordinar y evaluar a las y los titulares de las divisiones de carrera y a las áreas responsables del desarrollo académico, así como disponer lo necesario para que se cumplan sus programas y proyectos.
- IV. Desarrollar acciones que conlleven la utilización de tecnologías aplicadas en las divisiones de carrera.
- V. Proponer al Director General la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- VI. Difundir entre las instancias a su cargo, lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Tecnológico.
- VII. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- VIII. Proponer al Director General los proyectos de los planes y programas de estudio del Tecnológico, así como sus modificaciones.
- IX. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación del Organismo con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- X. Orientar el proceso de selección del alumnado de nuevo ingreso al Tecnológico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- XI. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos y demás documentación escolar de las y los alumnos del Tecnológico.
- XII. Aprobar la solicitud de equivalencia y revalidación de estudios del alumnado procedente de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos, valores y bienes del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Tecnológico.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del Tecnológico, con base en las normas y políticas aplicables.
- V. Autorizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Tecnológico.
- VI. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública del Tecnológico de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios; arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; y de obra pública y servicios relacionados con la misma, del Tecnológico de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- X. Ejecutar los procedimientos y mecanismos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación, en términos de la normatividad en la materia.
- XI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Tecnológico y dictaminar la procedencia de trasposos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.
- XII. Analizar y consolidar los estados financieros, así como autorizar los reportes del avance programático-presupuestal del Tecnológico.
- XIII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, las donaciones que se reciban, así como los recursos financieros provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.
- XIV. Coordinar la realización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación y Extensión.

- I. Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar el programa de vinculación y extensión académica del Tecnológico y someterlo a consideración del Director General.
- II. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y el sector productivo, los cuales favorezcan el cumplimiento de los programas académicos del Tecnológico y el beneficio comunitario.
- III. Realizar estudios orientados a detectar las necesidades de actualización y capacitación tecnológica del sector productivo y proponer modificaciones a los programas académicos y de investigación que contribuyan a su atención.
- IV. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios con productores de bienes y prestadores de servicios, a fin de apoyar la realización de residencias profesionales y servicio social de las y los estudiantes del Tecnológico.
- V. Establecer, en coordinación con el sector empresarial, mecanismos para otorgar asesorías permanentes a las y los estudiantes, profesores e investigadores del Tecnológico, sobre el desarrollo de tecnologías industriales.
- VI. Programar, dirigir y difundir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico, así como realizar la publicación de su obra editorial.
- VII. Coordinar y prestar el servicio de bolsa de trabajo para las y los alumnos que egresan del Tecnológico.
- VIII. Promover y organizar, previa autorización del Director General, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional del cuerpo estudiantil del Tecnológico.
- IX. Recopilar, procesar y disponer para su consulta, material bibliográfico relacionado con las carreras que oferta el Tecnológico, así como estudios y documentos de carácter institucional.
- X. Promover entre el alumnado del Tecnológico la realización del servicio social y residencias profesionales y fomentar que éstas contribuyan a su formación educativa.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a las Divisiones de Carrera autorizadas, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Proponer a la Subdirección de Estudios Profesionales modificaciones a los planes y programas de estudios de la División a su cargo.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de las actividades de investigación de la División a su cargo.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas y residencias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División a su cargo.
- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la División a su cargo.
- VIII. Participar en la definición del perfil profesional del personal académico de la División a su cargo.
- IX. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a consideración de la Subdirección de Estudios Profesionales.
- X. Proponer ante la Subdirección de Estudios Profesionales la realización de cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XI. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- XII. Elaborar y someter a aprobación de la Dirección Académica y Subdirección de Estudios Profesionales, el programa operativo de la División a su cargo así como los programas de estadías, tutorías y asesorías.
- XIII. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la División a su cargo.
- XIV. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten de asuntos relacionados con la División a su cargo.

- XV. Fomentar la titulación de las y los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XVI. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten sean revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XVII. Promover y vigilar la conservación y el funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División a su cargo.
- XVIII. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones e incapacidades del personal de la División a su cargo.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superiora o superior inmediato o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato o poder que al efecto le otorgue el Director General, ante cualquier autoridad judicial, laboral o administrativa; federal, estatal o municipal, así como, llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos y procesos donde el Organismo sea parte, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- II. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico y someterlos a consideración del Director General.
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Tecnológico en los asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico.
- V. Formular y opinar sobre los contratos, convenios, demás instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Tecnológico.
- VI. Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del Tecnológico.
- VII. Compilar y actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas o normativas relacionadas con el funcionamiento y organización del Tecnológico.
- VIII. Realizar trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Tecnológico.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 19.- Al Consejo Técnico Consultivo le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Dirección Académica.
- II. Una o un Secretario, que será designada o designado semestralmente entre las y los titulares de las Divisiones de Carrera autorizadas.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, que serán designadas o designados por la Junta Directiva, a invitación de la o el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Una o un representante del personal académico del Tecnológico, que será designada o designado por la Junta Directiva.

Las y los especialistas y la o el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designadas o designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorífico.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a consideración del Director General;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.

III. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos al Director General para someterlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General y la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las y los miembros del Consejo Técnico Consultivo realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidenta o Presidente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 24.- El Comité Académico es un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director General, que impactan en el desarrollo Institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente.

Artículo 25.- El Comité Académico estará integrado por:

I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Dirección Académica;

II. Una o un Secretario Técnico, que será designada o designado por las y los demás integrantes del Comité Académico.

III. Vocales, que serán las y los titulares de la Subdirección de Estudios Profesionales, de la Subdirección de Servicios Escolares, de las Divisiones de Carrera autorizadas, del Departamento de Desarrollo Académico y del Departamento de Control Escolar; cuando los temas a tratar así lo requieran, se solicitará la presencia de la o del titular del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y/o Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales.

Tomando en consideración los temas a tratar en las sesiones, el Comité Académico puede convocar a invitadas o invitados especiales, mismos que únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 26.- Las y los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Divisiones de Carrera autorizadas y Unidad Jurídica, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen; en las mayores de 15 días, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 2 de diciembre de 2004.

Cuarto.- Las autoridades administrativas procederán hacer explícita la igualdad de género cuando se refiera a personas y a órganos del Organismo.

Quinto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, según consta en Acta de su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LCDA. ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA
DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE IXTAPALUCA Y SECRETARIA
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se establece el Calendario Oficial del Organismo para el año 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Derechos Humanos es un Organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, a prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México para salvaguardar su dignidad, brindando productos con calidad y calidez.
- II. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio.
- III. Que conforme a los artículos 66 y 70 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorios y de vacaciones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 28 fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de México, el Presidente del Organismo cuenta con las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que, entre otras funciones, corresponde a la presidencia establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas del Organismo; nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección; así como dictar medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de esta Defensoría de Habitantes.
- VI. Que las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 42 disponen que son días de descanso obligatorio para los servidores públicos, los establecidos en el Calendario Oficial emitido por la misma, el cual se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Que con base en lo anterior, se considera necesario establecer el Calendario Oficial del Organismo para el año 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo 7/2017

PRIMERO. Se establece el Calendario Oficial para el año 2018, considerándose días no laborables los siguientes:

1° de enero	Suspensión oficial
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
6 de febrero	Suspensión programada por sucesión de días inhábiles, a cuenta del aniversario de creación de este Organismo
2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
19 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
26 al 30 de marzo	Suspensión programada
1° de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
16 al 27 de julio	Primer periodo vacacional
16 de septiembre	Aniversario de la iniciación de la guerra de independencia
2 de noviembre	Suspensión programada
19 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana)
1° de diciembre	Suspensión oficial
19 de diciembre	Suspensión programada por sucesión de días inhábiles
25 de diciembre	Suspensión oficial
20 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019	Segundo periodo vacacional

SEGUNDO. Este calendario será aplicado al personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con excepción de los Abogados de Guardia, quienes por la naturaleza de sus funciones prestan servicios las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique este acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo del Organismo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2018.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, para su cumplimiento.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SALVADOR ORIARD ESTRADA, PABLO ORIARD, JULIA ORIARD ESTRADA, SOCIOS Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Y LINO SORIANO.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL SALGUERO MENDOZA, le demanda en el expediente número 619/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MIGUEL ANGEL SALGUERO MENDOZA, CONTRA SALVADOR ORIARD ESTRADA, PABLO ORIARD, JULIA ORIARD ESTRADA, SOCIOS Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Y LINO SORIANO, respecto de la FRACCION NORTE DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION NUMERO 39, MANZANA 77, CALLE LAGO GUANACACHA, CON NUMERO OFICIAL 226, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO C, SUPER 23 DEL MUNICIPIO DE Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 77.35 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 metros con LOTE 38; AL SUR: 17.00 metros con FRACCIÓN SUR DE LOTE 39; AL ORIENTE: 04.60 METROS CON CALLE LAGO CUANACACHA; AL PONIENTE: 04.50 METROS CON LOTE 14. La parte actora manifiesta que a partir del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, ha poseído la fracción norte del inmueble que se menciona, en virtud de que celebró un contrato de compraventa con el demandado PAULINO SALGUERO CHIJATE, documento que dice ser causa generadora de su posesión, fecha en la cual le fue entregada la posesión física y jurídica de dicha fracción de terreno, posesión que ostenta de en calidad de propietario, de buena fe, por más de cinco años, de manera pacífica, ininterrumpida. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el siguiente folio real: 00171974.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 24/OCTUBRE/2017.-LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1002-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS.

Que en los autos del expediente 88/2014, Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ GUADALUPE PERALTA RODRÍGUEZ en contra de MARIO RODRÍGUEZ YESCAS, MANUELA HORTENSIA RODRÍGUEZ YESCAS Y JUANA ESTELA RODRÍGUEZ YESCAS; mediante auto de veinticuatro de

noviembre de dos mil diecisiete se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho al operar en su contra la preclusión, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) la declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION de una porción, del inmueble que se identifica como fracción tres, del predio ubicado en Avenida Río Verde, sin número, Colonia Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que la fracción a usucapir se identifica como porción de la fracción tres ubicada en Calle Río Verde, Dieciséis letra "A" Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, B). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- Se expide para su publicación el cinco de diciembre del dos mil diecisiete. Doy fe.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete. Expedidos el cinco de diciembre del dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Alfredo Martínez Archundia.-Rúbrica.

2413-A1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 979/16

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de noviembre del año 2017.

SE CITA A JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

BEATRIZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ GONZÁLEZ VALDEZ por lo que se cita JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, acorde al número 1409 del Código Civil abrogado, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE ESTE JUZGADO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----DOY FE----- SECRETARIO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

1000-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 782/2016.

SEGUNDA SECRETARIA.

SR. DOLORES LÓPEZ IBAÑEZ.

MARÍA DE JESÚS VERÓNICA MAYA ESPINDOLA, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN Y DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TOMA DE ZACATECAS ESQUINA CERRADA DE PARRAL, ZONA DOS, MANZANA VEINTINUEVE, LOTE UNO, EX EJIDO SAN VICENTE CHICOLAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE TOMA DE ZACATECAS, ESQUINA CERRADA PARRAL, MANZANA 29, LOTE 1, COLONIA FRANCISCO VILLA, CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56370. B).- Como consecuencia de lo anterior se decreta que los ahora copropietarios somos únicos dueños de la proporcional (fracción) C.- Se decreta que la suscrita MARÍA DE JESÚS VERÓNICA MAYA ESPINDOLA, es dueña individual de la fracción A que tiene las colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.30 METROS CON CALLE TOMA DE ZACATECAS; AL SURESTE: 9.00 METROS CON LOTE 2 Y 4; AL SUROESTE: 11.25 METROS COLINDA CON LOTE 15; AL NOROESTE: 8.80 METROS COLINDA CON FRACCIÓN B. D).- Así como el demandado DOLORES LÓPEZ IBAÑEZ es dueño individual de la fracción B que tiene las colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.50 METROS CON CALLE TOMA DE ZACATECAS; AL SURESTE: 8.80 METROS CON FRACCIÓN A; AL SUROESTE: 11.60 METROS COLINDA CON LOTE 15; AL NOROESTE: 8.54 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE PARRAL. E).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la adjudicación individual a los copropietarios de cada una de su fracción en los términos. F).- Los gastos y costas que se generen. En fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve los ahora copropietarios realizamos nuestra escrituración ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, escritura número veintiún mil novecientos catorce del bien inmueble, comenzando habitarlo de forma independiente esto es cada uno de nosotros poseyendo 100 metros cuadrados, siendo que en año de mil novecientos noventa y dos acudimos ambos copropietarios ante el Municipio para tramitar nuestros servicios e impuestos individuales en forma independiente el predial por cien metros cada copropietario así como nuestro servicio de agua potable, anexo certificado de no adeudo predial no. 2729 ya que consta el domicilio de la suscrita. En diciembre de mil novecientos noventa y ocho el demandado y copropietario solo teniendo de conocimiento la suscrita por dicho de vecinos que este se va del domicilio dejando a personas diversas, es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

- - - -PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - - -DOY FE.- - - - -Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA.
 962-B1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ALMA ROSA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE SERRANO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte 20 de octubre del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 579/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por J SACRAMENTO SALMERON AGUIRRE en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La sentencia judicial definitivamente ejecutoriada de que ha procedido la prescripción positiva (usucapición) del inmueble ubicado en Lote 5, Manzana 94, en la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México el cual cuenta con una superficie total de 207.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.70 METROS CON LOTE 4, AL SUR: 20.70 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 20 Y AL PONIENTE 10.00 CON LOTE 23. B.- La declaración judicial de que la suscrita sea declarada propietaria por el transcurso del tiempo en términos de la Ley y que ha operado a mi favor la usucapición, del inmueble del cual me ostento como propietario. C.- Mediante sentencia definitiva ejecutoriada, se decreta judicialmente y por tanto se ordene legalmente la cancelación y tildación al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, y LA INSCRIPCIÓN DE DICHO INMUEBLE COMO PROPIEDAD A MI FAVOR. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en el año de mil novecientos ochenta 1980, celebre contrato de compraventa verbal respecto del inmueble materia de la presente litis con usted señora ALMA ROSA GONZALEZ MARTÍNEZ DE SERRANO, pactándose la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos MN 00/100) sin que me extendiera documento alguno me entrego el predio. Desde el momento en que fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpida, por más de treinta años, me ostentado en todo momento como propietario del mismo y he realizado los pagos de impuestos correspondientes. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcōyotl, Estado de México, a los 09 nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Octubre de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
 961-B1.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 312/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO LUJAMBIO FUENTES, en contra de TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, al pago de la cantidad de \$1'847,296.36 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES 36/100 U.S.), por concepto de pago de facturas y de renta de maquinaria especializada. B.- El pago de daños y perjuicios que ha dejado de percibir lícitamente, ocasionados por la mora y el incumplimiento del contrato; así como los intereses legales de ley de 6% anual. C.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por el suscrito, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. D.- El pago de honorarios profesionales de los licenciados en derecho que he debido contratar para la atención la atención y patrocinio del presente juicio; mismos que deberán ser equivalente al 20% del valor del negocio Litis, y del 5% por el trámite de cada apelación que sea necesaria sobre la suerte principal y los accesorios legales que se reclamen.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: PRIMERO. el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, administrador único de la empresa denominada "TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A DE C.V. registro federal de contribuyentes TTE-090730-4F3, con domicilio fiscal en calle Murillo # 54, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, C.P. 03700, con fecha catorce de mayo del año dos mil doce, celebó el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO", con el señor RICARDO LUJAMBIO FUENTES, apoderado legal de la empresa denominada HERRAMIENTAS TECNICAS, S.A Registro Federal de Contribuyentes HTE-660323-DW6, con domicilio fiscal en Calzada Echegaray #16, Colonia Ribera de Echegaray, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53329. SEGUNDO. Derivado del contrato, es que se expidieron las facturas que amparan la maquinaria y accesorios... el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS durante los años 2012, 2013 y 2014, únicamente ha pagado la cantidad de 326,521.13 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN U.S. DOLARES 13/100). Por lo que para la liquidación de las facturas el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo por pagar la cantidad de 130,349.51 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES 51/100 US). Cabe hacer mención que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, dejó en garantía dos cheques por las cantidades de \$270,000.00 DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha treinta de mayo del año dos mil doce y por la cantidad de \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fechado el treinta de agosto del año dos mil doce; ambos de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer; los cuales no fueron hechos efectivos para carecer de fondos ya que, a petición del hoy demandado y consciente de la falta de ello, nos solicitó en varias ocasiones no presentarlos a su cobro; por lo que con esta acción el hoy demandado ha actuado de mala fe y fraudulentamente, al expedir cheques sin tener los fondos suficientes, por lo que se solicita a su señoría, se de vista al C. Agente del Ministerio Publico, por el presunto delito a que haya lugar. TERCERO. Por lo que respecta a la rentas acumuladas de los años dos mil trece,

dos mil catorce, dos mil quince y hasta el 14 de marzo de 2016, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo total a pagar por la cantidad de 1'716,946.85 (UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 85/100 US. DOLARES), por concepto de las rentas vencidas de los años antes mencionados; por lo que hasta el día 14 de marzo de 2016 el hoy demandado tiene un saldo por pagar... se hace la aclaración que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, desde el momento en que recibió la maquinaria y equipo, los tiene en uso obteniendo beneficios económicos como usufructo, por concepto de el uso y explotación que como garantía dejan la maquinaria y equipo para su propio beneficio. CUARTO. Que teniendo la obligación de hacer los pagos en las fechas y formas mencionados en las facturas y en el contrato, el demandado omitió cumplir con su obligación del pago en el tiempo establecido para ello, incurriendo el demandado en mora. QUINTO. Toda vez que los títulos de crédito multicitado en el presente escrito se han vencido y en exceso, es que comparezco ante su señoría en la forma y vía propuesta, a fin de proceder conforme a derecho y reclamar el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días de noviembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.

Validación: El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se dicto auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2308-A1.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

Que en los autos del expediente 692/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROBERTO PIZÁ MANDUJANO en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. y FERNANDO GUZMÁN GODOY, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración mediante sentencia con el carácter de cosa Juzgada, en el sentido de que he adquirido por usucapión, la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle de los Geranios, Lote 52, Manzana 50, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, ubicado en San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 223.95 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 22.66 metros

con lote 5, AL SUR: 22.13 metros con lote 53, AL ORIENTE: 10.01 metros con linderos, AL PONIENTE: 10.00 metros con calle de los Geranios, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la persona jurídico-colectiva denominada INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los datos siguientes: PARTIDA 213, VOLUMEN 28, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, LOTE 52 MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ubicado en SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 223.95 metros cuadrados. C) La inscripción a mi favor, en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble materia del presente proceso jurisdiccional, a través de la generación del folio real electrónico que corresponda, D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, ROBERTO PIZÁ MANDUJANO, adquirió por compraventa del señor FERNANDO GUZMÁN GODOY el bien inmueble motivo del presente juicio, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en la cláusula primera del contrato de compraventa celebrado entre ROBERTO PIZÁ MANDUJANO y FERNANDO GUZMÁN GODOY. Previa celebración del contrato de compraventa, el vendedor FERNANDO GUZMÁN GODOY mostró el original y entregó copia fotostática al comprador del contrato de compraventa que él (en calidad de comprador) a su vez celebró con la persona moral INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, persona moral a cuyo favor aparece inscrito el bien inmueble motivo del presente juicio en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al adquirir la posesión del bien inmueble de referencia, el señor ROBERTO PIZÁ MANDUJANO la ha disfrutado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con justo título, no obstante actualmente aparece inscrito a favor de la persona moral INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. el bien inmueble generador del presente juicio y en virtud de que respecto del mismo se ha actualizado la usucapión a favor del señor ROBERTO PIZÁ MANDUJANO y no ha sido cancelada tal inscripción, es que demanda las prestaciones antes señaladas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2316-A1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN ROSILLO SOLORIO, promueve por su propio derecho, en el expediente 255/2017, relativo al juicio Ordinario

Civil (Otorgamiento y Firma de escritura) contra PROCOPIO FLORES FORTUNATO, reclamando las siguientes prestaciones: a).-La firma y otorgamiento de escritura pública respecto del inmueble ubicado en calle Cerezos número 10, Colonia Lomas de San Miguel, también conocido como lote 18, zona 1, manzana número 72, Colonia Ex Ejido San Miguel Chalma III, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, derivada de la compraventa de fecha 29 de febrero del 2005. b).-La entrega material y jurídica del inmueble materia objeto del citado contrato; c).-La indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el incumplimiento de dicha demanda: d).-El pago de gastos y costas originadas del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.-Con fecha 20 de febrero del 2005, el señor PROCOPIO FLORES FORTUNATO, en su calidad de vendedor, celebró con el suscrito en su calidad de comprador, contrato privado de compraventa del inmueble descrito con antelación con una superficie de 333.00 metros cuadrados. 2.-En el citado contrato de compraventa, ambas partes pactamos como precio total de la operación de compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se liquidaron por el suscrito en su totalidad al momento de la firma de dicho contrato de compraventa. 3.- A pesar de que se liquidó el monto total pactado, la ahora demandada se ha abstenido de otorgar al suscrito la escritura pública de compraventa, respectiva, haciendo referencia que desde la fecha que se celebró el citado contrato de compraventa, el vendedor y ahora demandado ha hecho omisa la entrega al suscrito de la posesión física y material del inmueble en mención y ante la negativa de la demandada para otorgar la escritura pública cuestionada. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete ordenó emplazar al demandado PROCOPIO FLORES FORTUNATO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

2312-A1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

EMILIO AGUSTIN VARGAS VAZQUEZ Y GUADALUPE GONZALEZ RIVERA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente número 858/2017, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ROGELIO JORGE OVANDO PAEZ, en contra de EMILIO AGUSTIN VARGAS VAZQUEZ Y GUADALUPE GONZALEZ RIVERA, se le hace saber que la parte actora, les demanda el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, respecto del inmueble consistente en la VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y DOS DE LA CALLE ROBLES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE,

DE LA MANZANA CINCO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: DIECISEIS METROS CON LOTE CATORCE, AL ESTE: SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y CUATRO, AL SUR: DIECISEIS METROS CON LOTE DOCE, Y AL OESTE: SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE ROBLES; demandando a) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato privado de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis documento base de mi acción. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública por el demandado, ante Notario Público, del Contrato Privado de Compraventa respecto de la VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y DOS DE LA CALLE ROBLES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA CINCO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el citado bien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco (IFREM), Estado de México, bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, partida 257, volumen 55, de fecha 10 de noviembre de 1986, c) El pago de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado por la parte demandada en virtud del otorgamiento y firma de escritura pública a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRÉCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

5269.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 155/17, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AURORA HERNÁNDEZ GUADARRAMA en contra de VICENTE SALVADOR AGUILAR; el Juez Sexto Familiar de Toluca, LICENCIADO EN DERECHO ADELAIDO NATIVIDAD DÍAZ CASTREJÓN, ordenó emplazar al demandado a través de edictos; haciéndole saber al demandado VICENTE SALVADOR AGUILAR que el diez de febrero de dos mil dieciséis AURORA HERNÁNDEZ GUADARRAMA, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO de VICENTE SALVADOR AGUILAR.

Basándose en las siguientes circunstancias: en fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho contrajeron matrimonio las partes, bajo el régimen de sociedad conyugal, su domicilio conyugal estuvo ubicado EN CALLE MIER Y TERAN SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA, PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, circunstancia que se acredita con la copia certificada de su acta de matrimonio.

De la citada unión procrearon tres hijos de nombres PATRICIA, JAZMIN y MARGARITO, de apellidos SALVADOR HERNANDEZ, de las cuales PATRICIA y JAZMIN en la actualidad cuentan con la mayoría de edad, circunstancia que se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento.

MARGARITO SALVADOR HERNANDEZ, falleció a los dos días de nacido.

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud no se precisan hechos como antecedente a la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conyugal se estableció en Calle Mier y Teran sin número Barrio La Cabecera, Primera Sección Almoloya de Juárez, Estado de México.

En términos del numeral 2.373 del código de procedimientos civiles, se presenta propuesta de convenio:

GUARDA Y CUSTODIA. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento,

CASA HABITACION. El domicilio de AURORA HERNANDEZ GUADARRAMA será el ubicado en ubicado EN CALLE MIER Y TERAN SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA, PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,

REGIMEN DE VISITAS. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento.

ALIMENTOS. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento.

AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de VICENTE SALVADOR AGUILAR por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

----- Se expide en la ciudad de Toluca, México a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5270.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 528/2017, promovido por JANNET IRACEMA CRUZ PEDRAZA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de ESTEFANA NAVA GONZALES) las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor por "usucapión", a efecto de que se me declare legítima propietaria de una fracción de terreno que cuenta con las siguientes: medidas y colindancias AL NORTE: 16.85 metros con el C. ALICIA HERNANDEZ CERVANTES; AL SUR: 16.60 metros con MARTHA HERNANDEZ CERVANTES; AL ORIENTE: 15.93 metros, CON ANTONIO DE LA CRUZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 15.93 metros con el C. HECTOR JIMENEZ PALMA; con superficie total aproximada de 268.42 metros cuadrados, fracción del inmueble que deriva de un predio mayor ubicado en las CALLES DE PRIVADA FILIBERTO GOMEZ, SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.55 METROS CON VALENTIN ROMERO, AL SUR: 16.20 METROS CON ALFONSO SANCHEZ, AL ORIENTE: 68.00 METROS CON PASCUAL SANCHEZ, AL PONIENTE: 68.00 METROS CON JUAN AYALA, CON SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,147.50 METROS CUADRADOS. B) La cancelación parcial de la inscripción que existe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, México y que obra bajo los siguientes antecedentes registrales; (folio real electrónico: 00230356) partida 30717-227; volumen 131; libro primero: sección primera; fojas 39, con fecha de inscripción del 14 de febrero del año 1972, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de ESTEFANA NAVA GONZALEZ. C.- Acudo a la presente vía judicial con el fin de purgar los vicios que adolece mi contrato privado de compra venta, base de mi acción, toda vez que la ahora demandada debió llevar acabo los tramites adecuados y no lo realizo. D.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio. basándose para ello, en las siguientes consideraciones de hecho: HECHOS: Desde el día seis de mayo del año dos mil cinco, me encuentro en posesión de una fracción de terreno ubicado en las calles de Privada Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha seis de mayo del año dos mil cinco, la C. ESTEFANA NAVA GONZALEZ, vendió a la suscrita una fracción del inmueble ya multicitado, otorgándome la posesión física y material del mismo, el cual se acredita con la copia del contrato original de compraventa que anexo a este demanda inicial 2.- la fracción del inmueble anteriormente referido se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.85 metros con el C. ALICIA HERNANDEZ CERVANTES AL SUR: 16.60 metros con MARTHA HERNANDEZ CERVANTES, AL ORIENTE: 15.93 metros, con ANTONIO DE LA CRUZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 15.93 metros con el C. HECTOR JIMENEZ PALMA. Con superficie total aproximada de 268.42 metros cuadrados. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble ubicado en las Calles de Privada Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión física y material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, como es el caso de que en dicho lugar lo conservo limpio pues cada fin de mes acudo a quitar la maleza y basura que los vecinos tiran en el mismo; así coopere con los vecinos del lugar para cubrir gastos de derechos para la introducción del drenaje público. 4.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio del presente escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la fracción del inmueble ubicado en las Calles de Privada Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, en

San Mateo Oztzacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México. 5.- Como se acredita con la solicitud de certificado de inscripción, emitido por el Instituto de la Función Registral de la Oficina Registral de Toluca, México, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, la cual hace constar que la C. ESTEFANA NAVA GONZALEZ, es propietaria de un bien inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los siguientes antecedentes registrales; volumen 131, libro primero, sección primera, foja 39, partida 30717, de fecha 14 de febrero del año 1073, certificación que se adjunta como. Se ordena a la demandada ESTEFANA NAVA GONZALEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5464.-11, 20 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 2317/2017, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESMERALDA JOSÉ SÁNCHEZ respecto de JUAN BAUTISTA SIMA CHUC, de quien demanda el DIVORCIO INCAUSADO. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndose para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado. con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN: El primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 2317/2017, los cuales son entregados en fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá de permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz.-Firma.-Rúbrica.

1001-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 573/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GILBERTO DE JESÚS HERRERA YAÑEZ EN CONTRA DE ETELDA A. HERRERA YAÑEZ, Y JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones A).- El otorgamiento y firma por parte de la demandada ante el Notario Público de mi elección de la escritura de compra venta, del terreno y construcción que se encuentra en calle Lago de Patzcuaro número 436, Colonia El Seminario, Toluca, México, b).- Como consecuencia a de lo anterior a la inscripción de esta sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, a favor del promovente y la tildación de los datos registrales que aparecen a nombre de José González Rosales, para que se asiente y se inscriba a nombre de Gilberto de Jesús Herrera Yañez, c). El pago de gastos y costas. HECHOS.- 1.- En fecha cinco de marzo de 2005, el promovente celebró contrato de compra venta con Etelda A. Herrera Yañez, respecto de un lote de terreno y construcción en el edificada y que se ubica en calle de Pátzcuaro número 436, Colonia Seminario, con la medidas y colindancias, AL NORESTE: 17.58 con límite de expropiación AL SURESTE: 16.00 con Lago de San Ignacio; AL SUROESTE 8.50 con lote 6, al NORESTE 9.25 con límite con expropiación superficie total de 148.00 m2. II. Del contenido del contrato a que hago referencia en el hecho precedentes, se advierte en la cláusula tercera que el comprador se obliga a pagar el precio de compra venta, y la demandada procedería a trasladar el dominio del inmueble a favor del promovente, y toda vez que el actor hizo el pago de todas y cada una de las cantidades a que se obligó en las fechas estipuladas como precio total del predio y construcción que refirió en el hecho número y que lo fue la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). III.- A efecto de acreditar el tracto sucesivo refiero que la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra CORETT escritura a favor de José González Rosales y la cual fue inscrita ante el Registro Público con la Partida, 948-8982, volumen 327, fojas 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, como lo acredito con la documental pública de la escritura que se acompaña en el anexo dos, IV. En fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, Etelda A. Herrera Yañez, celebro contrato de compra venta con JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES, respecto al lote de terreno y construcción que se localiza en la calle de Lago de Patzcuaro número 436, como se demuestra con el original del contrato de compra venta. V. No obstante de que el ahora actor a cubierto al precio total de la operación y de poseer el predio desde la fecha en que se celebró y se otorgó el contrato la parte demandada se ha negado a otorgarme la firma y la escritura notarial correspondiente a la compra venta y del terreno y construcción mencionados por lo que me veo en la necesidad de demandas en la forma en que lo hago para que al momento de resolver se condene a la demandada al cumplimiento de todas las prestaciones reclamadas. Se ordena emplazar al codemandado JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA. 5462.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA "A".

EXP-1577/09.

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de octubre del año dos mil diecisiete relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE MUJICA ACOSTA MARIA PATRICIA, la C. Juez Cuarto de lo Civil señaló audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS DOS DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTIUNO, DE LA CALLE FUENTE DE MIGUEL ÁNGEL UBICADO EN LA MANZANA DOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE" CÓDIGO POSTAL 54910, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo el precio base del remate la cantidad de \$371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad mayor de los avalúos rendidos al respecto. Así, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por lo que deben los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

Para su debida publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILIS y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México. ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.-CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN.-RÚBRICA.

5430.-8 y 20 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA
Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PEREZ ROBLES ARTURO y OTRO, expediente número 694/2014, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, por auto de fecha nueve de octubre, el dictado en audiencia de fecha veintinueve de agosto y auto de veinticinco de mayo todos del dos mil diecisiete, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble hipotecado en autos, el cual se ubica en RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO, MANZANA IX, LOTE DOS, CASA "D", DEL DESARROLLO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "BONITO EL MANZANO", EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en PRIVADA NISPERO MZ. IX, LOTE 2, VIVIENDA "D", COLONIA BONITO EL MANZANO, C.P. 56373, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos y que alcanza un

precio de avalúo por la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y ASÍ COMO POR EL C. JUEZ EXHORTADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA LOCALIDAD QUE SEA DESIGNADO POR DICHO JUEZ.-CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE OCTUBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5431.-8 y 20 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 703/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA LIDIA JIMÉNEZ ROSAS, en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por sentencia interlocutoria de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos consistente en: TERRENO SIN CONSTRUCCION (LOTE BALDIO UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ N° 15 MANZANA 32 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA ZONA 01 PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Se convocan postores quienes deberán presentar sus posturas en términos de Ley, valor del remate será la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado dicho bien, ordenándose su publicación por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta del Juzgado, en el entendido que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de cinco días en cada publicación, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días. Se expiden a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete DOY FE.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

2419-A1.-12, 20 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA.

Se le hace saber que en el expediente 632/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO REYES SALGADO, en contra de ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FELIX (TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO SIGNORET FELIX), MARIZA VIOLETA COTA LUGO Y RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA); la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto el

quince de noviembre de dos mil diecisiete, en el que ordenó emplazar por edictos a RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA), haciéndoles saber que:

FERNANDO REYES SALGADO, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento del contrato de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía prendaria; 2.- El pago de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS POR CONCEPTO DE DEUDA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS, OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y GARANTÍA PRENDARIA); 3.- El pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual desde el momento que se dejó de cubrir el pago del interés ordinario mensual del mutuo, hasta que se finalice el presente juicio; 4.- La entrega material y jurídica de los bienes muebles, ofrecidos como prenda por los obligados solidarios; 5.- El pago de gastos judiciales.

Con base en los siguientes hechos: 1. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en Toluca Fernando Reyes Salgado celebró en su carácter de mutuante, contrato de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía prendaria con ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FELIX Y/O FRANCISCO SIGNORET FELIX, en su carácter de El mutuario y MARIZA VIOLETA COTA LUGO Y RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, en su carácter de obligados solidarios. 2. En dicho contrato, el mutuante otorgó al mutuuario la cantidad de \$350,000, (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), en las condiciones establecidas en la cláusula quinta del citado instrumento. 3. Para garantizar las obligaciones que se adquirieron, Mariza Violeta Cota Lugo, ofreció a favor del mutuante un vehículo camioneta Chrysker Town & Country Motor 3.8L, V6, Modelo 2007, transmisión automática 4 velocidades; que no fue entregado al mutuante. 4. Para garantizar las obligaciones, RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, otorgó como garantía prendaria la camioneta marca JEEP, tipo WRANGLER UNLIMITED SAHARA 4x4, modelo 2007, color PLATA BRILLANTE, motor hecho en USA, pedimento 40306004520; que no fue entregado al mutuante. 5. Al haber sido omisos los obligados a cumplir el pago, se procede a hacer válido el pago de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) y la adjudicación directa de los bienes muebles que los obligados solidarios otorgaron como garantía. 6. Por lo cual, previos los trámites de ley, se deberán declarar procedentes las prestaciones reclamadas. 7. En la cláusula décimo novena, se prorrogó la competencia a favor de los Tribunales de Toluca.

Se hace saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Procedase su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL, FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE.-RÚBRICA.

5252.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA NELLY POSADA LUNA, expediente número 663/2015, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a seis de noviembre del año dos mil diecisiete... Como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada el seis de octubre del año en curso y en su lugar SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma tal y como esta ordenado en audiencia de fecha veintidós de junio del año en curso y en auto de fecha trece de enero del dos mil diecisiete; asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la actualización del certificado de libre de gravamen y avalúo para que estén conforme a derecho el día que se lleve el remate: y por último deberá avisar un día antes ante este Juzgado con la encargada del turno para que se realice la publicación en el tablero de avisos de este Juzgado. Haciéndose notar al cursante que no devuelve ni exhorto y edictos sin diligenciar como se indica en el curso que se provee... "En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble UBICADO EN FRACCIONAMIENTO BONITO TULTITLAN UBICADO EN LA CALLE AKUMAL, NÚMERO INTERIOR 4, MANZANA 1, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA BONITO TULTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos..... Como se solicita, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble, teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$352.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resalta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomo del Remate de la Primera Almoneda." Ciudad de México, a trece de enero del año dos mil diecisiete.... debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de \$440.000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, concediéndole un término de TREINTA DÍAS HÁBILES para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, debiendo exhibir el recibo de pago de los derechos correspondientes, para integrar el exhorto ordenado en autos, atento lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero, o en su caso las copias simples para los mismos efectos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Maestro en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante da fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA que autoriza y da fe. Doy Fe.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5453.- 8 y 20 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUAN FELIPE ZAMORA BERNAL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1441/2017 respecto del inmueble ubicado en Callejón Independencia s/n San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.20 metros y linda con JAQUELINE ALTAMIRANO ESPINOZA, AL SUR: 29.65 metros y linda con ANGELA ALTAMIRANO VIANA; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con ROCIO GARCIA Y SALVADOR DIAZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 24.30 metros y linda con MIRIAM ALTAMIRANO GONZALEZ, con una superficie total de 599.55 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de marzo del dos mil doce, mediante contrato de compra venta suscrito con J. REYES ALTAMIRANO CORTES, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VENTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO A LOS VENTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

5564.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 923/2017, JORGE LUIS CABALLERO GÓMEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle Laguna de Siete Colores, número 212, Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.26 metros con Paseo Adolfo López Mateos; al sur: 11.35 metros con calle Laguna de Siete Colores; al oriente: 30.22 metros con María de Jesús López Delgado; y al poniente: 11.11 metros con Oscar Salvador González Chaparro y 22.90 metros con José Luis Bonilla Obregón, el cual tiene una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5459.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 2613/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS CHAVERO RESENDIZ, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la comunidad del Álamo, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 88.16 metros con camino real; AL SUR: en cinco líneas de 31.00, 6.20, 28.70, 23.50 y 56.00 metros con propiedad de José Luis, José Raúl, Jesús, Francisco Javier, María Teresa y María de la Luz todos de apellidos Chavero Reséndiz; AL ORIENTE: En dos líneas de 31.50 y 20.98 metros con camino real y al PONIENTE: En cinco líneas de 25.20, 41.50, 4.50, 36.30 y 26.20 metros con propiedad del señor Francisco Javier Chavero Reséndiz. Con una superficie total de 6,085.00 metros cuadrados. Relación Sucinta de la solicitud: "...HECHOS: 1.- El día 23 de diciembre de 2005, adquirí el inmueble antes descrito a través de Contrato Privado de Compraventa con el señor JOSÉ ANTONIO CHAVERO SOUSA, motivo por el cual desde la fecha antes mencionada, me encuentro y me he encontrado en posesión del inmueble antes descrito...2.-...Dado a que dicho inmueble carece de antecedentes registrales...considero que es procedente las presentes diligencias...". Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Rúbrica.

5567.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1082/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio promovido por EDWINS AYALA HERNÁNDEZ; respecto del bien inmueble ubicado en calle Villas del Sauce, sin número, en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros con Eleodoro Zaragoza, actualmente María Elena Zaragoza García; AL SUR: 10.00 metros con Juan Carlos Aldama Gudiño; AL SUR OESTE: 13.20 metros Calle Villas del Sauce; ORIENTE: 94.00 metros Eric y Arely, López Becerril; PONIENTE: 94.00 metros con Vicente Tirado Solano, Mauro Hernández Castro actualmente Alberto Trujillo Nájera y Eduardo Arce, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,670.00 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5562.-15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DOLORES CASTELAN APARICIO, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2017, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "COLOXTITLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO ONCE, LOCALIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN FECHA DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), LO ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRVENTA, CELEBRADO CON LA C. LETICIA GARCÍA BELTRÁN, SIENDO ESTA LA CAUSA GENERADORA DE SU POSESIÓN, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO EN FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS LÍNEAS.- LA PRIMERA DE 2.20 METROS Y COLINDA CON ANTONIO ÁLVAREZ MADRIGAL, LA SEGUNDA DE 3.80 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUILAR; AL SUR.- 6.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MÉXICO NORTE; AL ORIENTE.- 23.60 METROS Y COLINDA CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ, ACTUALMENTE CON MANUEL GARCÍA BELTRÁN; AL PONIENTE.- 22.74 METROS Y COLINDA CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ, ACTUALMENTE LUZ MARÍA GARCÍA BELTRÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 138.29 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS"; EN OTUMBA, MÉXICO, A ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

5559.-15 y 20 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 447/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por PABLO HERNANDEZ GONZALEZ, respecto de un inmueble, ubicado en el domicilio, de la Delegación de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa en fecha doce de junio del año mil once, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.60 metros colinda con María Concepción Aquino Vda. de Alonso; AL SUR: En 4 líneas, 40.00 y/o 45.60 y/o 32.40 y/o 2.20 metros y colinda con un camino vecinal y Eusebio Flores Hernández; AL ORIENTE: 95.30 metros y colinda con un camino vecinal; AL PONIENTE: En 2 líneas, 70.50 y/o 69.20 metros y colinda con Eusebio Flores Hernández y Emilio Alonso Ortega, por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE. -----SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

5561.- 15 y 20 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 470626/62/2017, El C. RAMIRO GALICIA ALVARADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Prol. Cuautitlán de la Colonia la Terezona Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 17.00 metros con Margarita Salgado Martínez, Al Sur: 17.00 metros con Ramón Anastegui Ramírez, Al Oriente: 7.00 metros con Erasmo Betancour, Al Poniente: 7.00 metros con Prol. De Cuautitlán. Con una superficie aproximada de: 119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5499.-12, 15 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 119,997 de fecha 29 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **GUILLERMO MARTÍNEZ VAZQUEZ**, solicitada por la señora **MARÍA LEONOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de conyugue supérstite, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas con un intervalo de siete días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 05 de diciembre del año 2017.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.
 5441.- 8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,652**, volumen **1,166**, del 10 de Noviembre de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANTONIO GUTIÉRREZ GALICIA, compareciendo el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CONTRERAS a título de "**UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 29 de Noviembre de 2017.
 MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
 RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 5473.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número cuatro mil doscientos treinta y tres **4,233**, volumen **cincuenta y dos (52) ordinario** de fecha **1 de diciembre** del año **2017**, otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se realizó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUIN CELESTINO SANDOVAL QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZABA EL NOMBRE DE JOAQUIN CELESTINO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a solicitud de los señores **CLEOTILDE MÁRQUEZ BENÍTEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZA LOS NOMBRES DE CLOTILDE MÁRQUEZ Y/O CLEOTILDE MÁRQUEZ DE CELESTINO POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR ADRIÁN CELESTINO MÁRQUEZ, SOFÍA CELESTINO MÁRQUEZ, JULIO CESAR CELESTINO MÁRQUEZ Y KARINA CELESTINO MÁRQUEZ**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora **CLEOTILDE MÁRQUEZ BENÍTEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZA LOS NOMBRES DE CLOTILDE MÁRQUEZ Y/O CLEOTILDE MÁRQUEZ DE CELESTINO POR SU PROPIO DERECHO Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS POR GANANCIALES Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUIN CELESTINO SANDOVAL QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZABA EL NOMBRE DE JOAQUIN CELESTINO**, a favor de los señores **SOFÍA CELESTINO MÁRQUEZ, KARINA CELESTINO MÁRQUEZ, JULIO CESAR CELESTINO MÁRQUEZ Y ADRIÁN CELESTINO MÁRQUEZ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA CLEOTILDE MÁRQUEZ BENÍTEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZA LOS NOMBRES DE CLOTILDE MÁRQUEZ Y/O CLEOTILDE MÁRQUEZ DE CELESTINO**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quienes aceptan la cesión de derechos por gananciales y hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

En dicha escritura consta la exhibición de la copia certificada del acta matrimonio y de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de cónyuge e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo Judicial del Estado de México y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Chalco, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 05 de diciembre de 2017.

LIC. ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

5443.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 13,016 volumen 513 de fecha 29 de noviembre de 2017, ante mí, los señores ELISA NORMA BASTIDA AGUILAR (Quien declara también usar su nombre como NORMA BASTIDA AGUILAR) y ABRAHAM BASTIDA AGUILAR, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CONCEPCION AGUILAR SALGADO (Quien también acostumbraba usar su nombre como CONCEPCIÓN AGUILAR DE BASTIDA)

Metepec, Estado de México, 30 de noviembre de 2017

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 5470.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 1800 extendida el 30 de noviembre de 2017, ante mí, don ARMANDO y doña MARIA EUGENIA, ambos de apellidos FONSECA RUIZ, reconocieron la entera validez del Testamento Público Abierto otorgado por doña MARIA ELENA RUIZ MEJIA, aceptaron los legados y la herencia instituida a su favor y el primero de los nombrados aceptó además, el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 30 de noviembre de 2017.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.
 998-B1.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,457**, volumen **1,161**, de fecha 12 de Septiembre de 2017, los señores JOVITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CHRISTIAN MELCHOR MARTÍNEZ, VIVIANA MELCHOR MARTÍNEZ, ANAMILE MELCHOR BORJAS y EVELYN CAROLINA MELCHOR BORJAS, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAVIER MELCHOR DÍAZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de Abril de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Noviembre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 5474.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **67,070** del volumen **1710 ORDINARIO**, de fecha **23 de Noviembre** del año **2017**, ante mí la señora **ANA MARIA SAAVEDRA VALERIO, RADICÓ**, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes del señor **HECTOR CARDENAS NAVA**, así mismo la señora **ANA MARIA SAAVEDRA VALERIO**, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Así mismo la señora **ANA MARIA SAAVEDRA VALERIO**, acepto el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **24 de Noviembre** del **2017**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 5465.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 39,787, de fecha 01 de diciembre del año 2017, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **EVELIA LOPEZ TORRES, LORENA SINAHIT MEDRANO LOPEZ, ISAAC JOSUE MEDRANO LOPEZ y ANA CRISTINA MEDRANO LOPEZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSUE MEDRANO LEAL**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 04 de diciembre del año 2017.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.
 2416-A1.-11 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 1801 extendida el 30 de noviembre de 2017, se RADICÓ ante el suscrito notario, la Sucesión Intestamentaria a bienes de don JESUS FONSECA GUERRERO, (quien falleció el 4 de agosto de 1998), a solicitud de don ARMANDO y doña MARIA EUGENIA, ambos de apellidos FONSECA RUIZ, en su carácter de hijos y como presuntos herederos del Autor de la citada sucesión legítima, exhibiendo al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento del primero y su parentesco entre dichas personas, manifestando que saben y les consta que el Autor de la citada sucesión, no procreó más hijos, que tampoco adoptó a persona alguna y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos mismos, con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, para lo cual el suscrito notario les hizo saber quienes tienen derecho a heredar en términos de los capítulos primero y segundo del título cuarto, libro tercero del Código Civil del Estado de México de 1956.

Ixtapaluca, Estado de México, a 30 de noviembre de 2017.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
 997-B1.-11 y 20 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ERIKA TAVARES RIZO EN CALIDAD DE ALBACEA EN PRIMER LUGAR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR AGUSTÍN TAVARES MUÑOZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO AGUSTÍN TAVAREZ MUÑOZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 850 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1555.- SE HACE MENCION QUE DENTRO EL LEGAJOS CORRESPONDIENTE TIENE LA PARTIDA 849.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO AL LOTE 8, MANZANA 27, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON lote 7.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 9.-

AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE AUSTRIA.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 31.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de DICIEMBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1004-B1.-12, 15 y 20 diciembre.



EXPEDIENTE: 405/2017
POBLADO: JUCHITEPEC
MUNICIPIO: JUCHITEPEC
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

MACARIO QUIROZ GARCÍA.
EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA
DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E

En los autos del expediente agrario número: **405/2017**, relativo al poblado denominado: **JUCHITEPEC**, Municipio de **JUCHITEPEC**, Estado de **MEXICO**, promovido por **MARIA CELIA GARCÍA RIVERA**, en el cual reclaman **LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA PARCELA EJIDAL NUMERO 2090 Z1 P 3 AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO 00000510783 DEL EJIDO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO**, se dictó un acuerdo de fecha **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, el cual **ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUCHITEPEC Y EN LOS ESTADOS DE ESTE TRIBUNAL**, emplazándolo para que comparezca a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, que se celebrara el día **DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS**, ante este Tribunal sito en calle Netzahualcóyotl número 222, Colonia Centro, Texcoco, Estado de México, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos en dicha Ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este Tribunal.----

EDICTO QUE LA PARTE ACTORA PROVEERÁ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 185 de la Ley Agraria. DOY FE.-----

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS.

LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA.
(RÚBRICA).



EXPEDIENTE: 726/2017
POBLADO: SANTIAGO TEQUIXQUIAC
MUNICIPIO: TEQUIZQUIAC
ESTADO DE MEXICO

EDICTO

En el juicio agrario 726/2017 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **MARIO ESTRADA GARCIA, el diez de noviembre de dos mil diecisiete se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tequixquiac, Estado de México, en las oficinas del ejido “SANTIAGO TEQUIXQUIAC, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado: **sucesor, causahabiente o albacea de la sucesión de AGUSTIN MIGUEL HERNANDEZ,** para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 y produzca su contestación a la demanda que promueve **MARIO ESTRADA GARCIA** respecto **de la prescripción positiva de la parcela 422, del poblado “SANTIAGO TEQUIXQUIAC”, Municipio de Tequixquiac, Estado de México,** en los términos y por los motivos que se indican y demás prestaciones que se indican en los incisos b) y c) del escrito inicial de demanda, misma que se radicó con el número de **expediente 726/2017,** y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia, haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 726/2017 se encuentran a su disposición para su consulta.-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

5506.-13 y 20 diciembre.



Comercializadora MolMarc, S.A. de C.V.

COMERCIALIZADORA MOLMARC, S.A DE C.V

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013

<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>PASIVO</u>	
BANCOS	\$ 50,000.00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
<hr/>		<hr/>	
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$50,000.00

REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADADOR.
FEDERICO GOMEZ SALGADO (RÚBRICA).

CONTADOR
FRANCISCA ALDANA REYES (RÚBRICA).

2127-A1.-7, 29 noviembre y 20 diciembre.

FAST SERVICE LOGISTICS

Fast Service Logistics, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>PASIVO</u>	
BANCOS	\$ 0.00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
<hr/>		<hr/>	
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$50,000.00

REPRESENTANTE LEGAL
POLICARPO RODRIGUEZ PEREZ (RÚBRICA).

CONTADOR
FRANCISCA ALDANA REYES (RÚBRICA).

2128-A1.-7, 29 noviembre y 20 diciembre.